

RESOLUCIÓN N°

POR MEDIO DE LA CUAL SE ACOGE INFORMACION SOBRE EL PROGRAMA PARA EL USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES.

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL BOSQUES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE “CORNARE”, en uso de sus atribuciones legales, estatutarias, delegatarias, y

CONSIDERANDO

Que mediante resolución con radicado **RE-01638-2022 del 29 de abril de 2022**, se otorgó una concesión de aguas superficiales, a la **SOCIEDAD OMYA ANDINA S.A.S.**, identificada con **NIT 830.027.386-6 para uso doméstico empresarial – industrial, con un caudal de 0,061 L/s**, en beneficio del predio denominado “Bisas No 1”, distinguido con **FMI 018-5112**, ubicado en la vereda Río Claro del municipio de San Luis, dentro de la misma se acogió y aprobó el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA para el período 2022-2032, en su artículo cuarto.

Que la resolución con radicado **RE-01638-2022**, fue notificada el día 03 de mayo de 2022.

Que mediante correspondencia de salida con radicado **CS-08460-2023 del 28 de julio de 2023**, se requirió a la **SOCIEDAD OMYA ANDINA S.A.S.**, identificada con **NIT 830.027.386-6**, a través de su representante legal la señora **SANDRA KASTRO VALENCIA**, para que en un término de 60 días calendario, diera cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- Implementar la obra captación y control de pequeños caudales, entregada por Cornare, o, en su defecto, construir una obra que garantice la derivación del caudal otorgado. En ambos casos, deberá informar, por escrito o vía correo electrónico, para realizar la respectiva verificación y aprobación en campo y, en el segundo caso, además, deberá remitir los diseños de esta.
- Allegar a esta Corporación el informe de avance de las metas y actividades propuestas en el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua -PUEAA-, correspondiente al primer año transcurrido desde que se otorgó el permiso de concesión de aguas superficiales, de acuerdo con el cronograma de ejecución. Lo anterior conforme a lo dispuesto en el ARTÍCULO CUARTO, PARÁGRAFO PRIMERO, de la Resolución No RE-01638 del 29 de abril de 2022. Dicho informe deberá incorporar registros de consumos, declaración de pérdidas, avance de metas, información y/o evidencia de las actividades del plan de inversión y demás anotaciones concernientes al programa.

Que por medio de correspondencia externa con radicado **CE-17313- 2023 del 24 de octubre de 2023**, se envió por parte de la **SOCIEDAD OMYA ANDINA S.A.S.**, identificada con **NIT 830.027.386-6**, envía información para dar cumplimiento a lo requerido en la resolución con radicado **No RE-01638 del 29 de abril de 2022** y correspondencia de salida con radicado **CS-08460-2023 del 28 de julio de 2023**.

Que personal técnico de la Corporación procedió a evaluar la información presenta por medio de la correspondencia externa con radicado **CE-17313- 2023 del 24 de octubre de 2023**; generándose informe técnico con radicado **IT-08748-2023 del 28 de diciembre de 2023**, donde se concluyó lo siguiente:

(...)

4. OBSERVACIONES:

En función de verificar el cumplimiento de los requerimientos hechos por la Corporación a la empresa Omya Andina S.A.S. en virtud del permiso de concesión

de aguas superficiales, consignados en el informe técnico No. IT-03894-2023 del 05 de julio de 2023 y notificados a través de la correspondencia de salida No. CS-08460- 2023 del 28 de julio de 2023, se analiza a continuación la información allegada y radicada bajo el No. CE-17313- 2023 del 24 de octubre de 2023, precisando lo descrito seguidamente:

- Según la información compartida por Omya Andina S.A.S. para cumplir con el requerimiento de obras de control de caudal se hizo una reducción en la tubería de derivación de caudal, pasando de un diámetro de 2” a un diámetro de 1”, disminuyendo la amplitud interna de la tubería y por ende la cantidad de fluido que transite. Dado el señalamiento y teniendo en cuenta que en la última visita de control y seguimiento realizada el 26 de junio del presente año, no se pudieron verificar las obras de derivación y control de caudal en el punto de captación por las bajas condiciones de seguridad propiciadas por el terreno, es pertinente verificar tales aclaraciones en la próxima visita técnica de control.
- La sociedad Omya Andina S.A.S. entrega el primer informe de avance del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA aprobado en el artículo cuarto de la Resolución No. RE-01638-2022 del 29 de abril de 2022 “Por medio del cual se otorga una concesión de aguas superficiales”, remitido a Cornare en la correspondencia externa No. CE-17313-2023 del 24 de octubre de 2023. En este informe de avance hacen un reporte de los consumos mensuales del agua para el año 2022, basado en los registros tomados del medidor instalado en la tubería de conducción hacia los tanques de almacenamiento, reflejando un exceso en el consumo de agua con una tasa de captación promedio del 110% teniendo en cuenta los últimos 7 meses del año.
- La superación del caudal otorgado (0,061 L/s) en el consumo del agua fue justificado con la reducción de la cantidad de agua concedida en la última renovación del permiso, pasando de 0,07 L/s, a 0,06 L/s, no obstante en los registros proporcionados se denota claramente que en 4 de los últimos 7 meses los consumos superan incluso los 0,07 L/s que se habían otorgado en la concesión anterior. En vista de que la cantidad de agua utilizada es la requerida, plantean tramitar una modificación al permiso ambiental para el presente año con el fin de que les sea aumentado el caudal concesionado, la cual nunca se realizó.
- A continuación se reportan 4 actividades realizadas en año 2022 de 7 que fueron propuestas para ejecutar dentro del primer año de vigencia del PUEAA y por ende del permiso de concesión de aguas superficiales, con un monto invertido de \$ 840.000 de \$ 1.190.000 que fueron proyectados a emplear para el primer año:
 1. Talleres y/o jornadas de capacitación. Realizaron una (1) charla sobre el cuidado del agua, en donde se plasmaron ideas de ahorro de las instalaciones de la compañía, para esta ocasión se entregó a todos los colaboradores una espuma ejercitadora de manos en forma de gota de agua. Reportaron una inversión de \$240.000.
 2. Producción de medios impresos. Realizaron impresiones de mensajes invitando al cuidado y protección del agua, en donde los colaboradores firmaban su compromiso en relación a la racionalización del recurso. Para esta actividad se presentó evidencia del formato del mensaje y reportaron una inversión de \$100.000.
 3. Salidas de campo. Realizaron visita a la bocatoma de aguas con frecuencia de una vez al mes, en donde se realiza limpieza de la caja de obra civil, retiro de arenas, lodos y residuos. Para esta actividad se presentaron registros fotográficos y reportaron una inversión de \$100.000.
 4. Mejoramiento y/o adecuación de obras de captación. Realizaron una obra de ajuste de caudal en la bocatoma de la fuente hídrica caño Grillero, realizando reducción en la tubería de salida y conducción a hacia punto de toma de aguas de la Planta y reportaron una inversión de \$400.000.
- Considerando los reportes de consumos del año 2022 presentados a Cornare, se deduce que no hubo una reducción en el consumo de agua desde la entrada en vigencia del permiso de concesión de aguas superficiales hasta finalizar el año, ya que en promedio el uso del agua se mantuvo por encima del caudal concedido. Por

su parte en cuanto a las pérdidas se indicó que para el año 2021 se cambió un tramo de la manguera de conducción de aproximadamente 580 m en el mes de mayo, que eliminó las fugas existentes, por lo que se podría suponer que no existen fugas que debieron haber sido reportadas hasta finalizar el 2022.

SECTORES PRODUCTIVOS

SEGUIMIENTO A LAS METAS DE REDUCCIÓN DE PÉRDIDAS Y CONSUMOS					
REDUCCIÓN DE PÉRDIDAS					
AÑO DE VIGENCIA	META DE REDUCCIÓN DE PÉRDIDAS APROBADA (%): NO APLICA				
	Pecuaria (Avícola, Porcícola y Ganadería)	Agroindustrial (Floricultura, Frutales y otros)	Piscícola	Centros de Faenado	Otros (Manufactura)
	%	%	%	%	%
AÑO 1:					
AÑO 2:					
AÑO 3:					
AÑO 4:					
AÑO 5:					
REDUCCIÓN DE CONSUMOS					
AÑO DE VIGENCIA	META DE REDUCCIÓN DE CONSUMO APROBADA (%): NO APLICA				
AÑO 1:					
AÑO 2:					
AÑO 3:					
AÑO 4:					
AÑO 5:					

PLAN DE INVERSIÓN										
METAS	EJECUCIÓN DE CRONOGRAMA									
	AÑO 1	AÑO 2	AÑO 3	AÑO 4	AÑO 5	AÑO 6	AÑO 7	AÑO 8	AÑO 9	AÑO 10
	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$
MACROMEDIDORES A INSTALAR O REPONER- UNIDADES INSTALADAS O REPUESTAS.	0									
METROS LINEALES DE TUBERIA A INSTALAR O REPONER- METROS INSTALADOS.	0									
IMPLEMENTACION DE TECNOLOGIAS DE BAJO CONSUMO EJECUTADAS.	0									
TALLERES Y/O JORNADAS DE CAPACITACION.	240.000									
PRODUCCION DE MEDIOS IMPRESOS.	100.000									
DE SALIDAS DE CAMPO.	100.000									
MEJORAMIENTO Y ADECUACION DE LA OBRA DE CAPTACION.	400.00									
TOTAL	840.000									

5. CONCLUSIONES:

- La sociedad Omya Andina S.A.S. representada legalmente por el señor David Ernesto Enríquez Moran identificado con cédula de ciudadanía No. 1.032.356.311, presentó el primer informe de avance del PUEAA a través de la correspondencia con radicado No. CE-17313-2023 del 24 de octubre de 2023, dando cumplimiento a las obligaciones de la Resolución No. RE-01638-2022 del 29 de abril de 2022 "Por medio del cual se otorga una concesión de aguas superficiales" y a las recomendaciones del informe técnico No. IT-03894-2023 del 05 de julio de 2023.
- Teniendo en cuenta que la vigencia del PUEAA acogido y aprobado en el artículo cuarto de la Resolución No. RE-01638-2022 del 29 de abril de 2022, inició en el mes de mayo de 2022, el período del primer año está comprendido entre mayo de 2022 y mayo de

2023, por lo tanto se deberá presentar los reportes de los consumos y

actividades ejecutadas en el lapso de tiempo restante correspondiente al primer año de vigencia y que debió haber sido presentado en el primer informe de avance evaluado.

- *Omya Andina S.A.S. deberá enviar información sobre la charla o capacitación dictada sobre el cuidado del agua, ya que en el informe enviado no presentan datos sobre la metodología aplicada, las dinámicas utilizadas, fecha exacta en la que se realizó la capacitación, número de personas participantes, profesional que la dictó, registros fotográficos, registros de asistencias, entre otros datos importantes que demuestren su ejecución.*
- *Recordar que es importante soportar muy bien tanto con registros fotográficos como textualmente el desarrollo de cada una de las actividades realizadas y propuestas en el plan de inversión, compartiendo inclusive facturas que corroboren el monto invertido, además de los datos anteriormente requeridos. (...)*

(...)

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

Que el artículo 80 ibídem, establece que: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que de acuerdo con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales “(...) la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, (...)” lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que el artículo 2.2.3.2.7.1 del Decreto 1076 de 2015, señala que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.

Que conforme a lo expuesto, es pertinente hacer referencia a la Ley 373 de 1997 *Por la cual se establece el programa para el uso eficiente y ahorro del Agua, la cual en su artículo primero, define el programa para el uso eficiente y ahorro del agua, como “(...) el conjunto de proyectos y acciones que deben elaborar y adoptar las entidades encargadas de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico”.*

Que de igual forma, se establece en el artículo segundo de la citada norma, que “(...) *El programa de uso eficiente y ahorro de agua, será quinquenal y deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda de agua, y contener las metas anuales de reducción de pérdidas, las campañas educativas a la comunidad, la utilización de aguas superficiales, lluvias y subterráneas, los incentivos y otros aspectos que definan las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, las entidades prestadoras de los servicios de acueducto y alcantarillado, las que manejen proyectos de riego y drenaje, las hidroeléctricas y demás usuarios del recurso, que se consideren convenientes para el cumplimiento del programa (...)*”

Que el Decreto 1090 del 28 de junio de 2018 adicionado al Decreto 1076 del 2015, cuyo objeto es reglamentar la Ley 373 de 1997 en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y aplica a las Autoridades Ambientales, a los usuarios que soliciten una concesión de aguas y a las entidades territoriales responsables de implementar proyectos o lineamientos dirigidos al uso eficiente y ahorro del agua; que la anterior norma fue desarrollada por la Resolución 1257 del 2018 estableciendo lineamientos del contenido básico para la formulación y aprobación de los Programas de Uso Eficiente y Ahorro de Agua (PUEAA).

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico, y acogiendo lo establecido en el **Informe técnico N°IT-08748-2023 del 28 de diciembre de 2023**, se procederá a acoger el informe de avance del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua - PUEAA del periodo 2022, presentado por la sociedad Omya Andina S.A.S., representada legalmente por David Ernesto Enríquez Moran lo cual quedará expresado en la parte dispositiva del presente Acto administrativo.

Que es competente la Directora de la Regional Bosques de esta Corporación para conocer del asunto y, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ACOGER la información presentada por el señor **DAVID ERNESTO ENRÍQUEZ MORAN** identificado con cédula de ciudadanía **1.032.356.311**, en calidad de actual representante legal de la **SOCIEDAD OMYA ANDINA S.A.S** identificada con **NIT 830.027.386-6**, a través **No. CE-17313-2023 del 24 de octubre de 2023** en cumplimiento de las obligaciones consignadas en la **Resolución No. RE-01638-2022 del 29 de abril de 2022** “Por medio del cual se otorga una concesión de aguas superficiales”.

ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR el señor **DAVID ERNESTO ENRÍQUEZ MORAN** identificado con cédula de ciudadanía **1.032.356.311**, en calidad de actual representante legal de la **SOCIEDAD OMYA ANDINA S.A.S** identificada con **NIT 830.027.386-6**, para que en un término de 90 días hábiles, a partir de la notificación del presente acto administrativo, de cumplimiento a lo siguiente:

- Teniendo en cuenta que la vigencia del PUEAA acogido y aprobado en el artículo cuarto de la Resolución No. RE-01638-2022 del 29 de abril de 2022, inició en el mes de mayo de 2022, el período del primer año está comprendido entre mayo de 2022 y mayo de 2023, por lo tanto, se deberá presentar los reportes de los consumos y actividades ejecutadas en el lapso de tiempo restante correspondiente al primer año de vigencia y que debió haber sido presentado en el primer informe de avance evaluado.
- Enviar información sobre la charla o capacitación dictada sobre el cuidado del agua, ya que en el informe enviado no presentan datos sobre la metodología aplicada, las dinámicas utilizadas, fecha exacta en la que se realizó la capacitación, número de

personas participantes, profesional que la dictó, registros fotográficos, registros de asistencias, entre otros datos importantes que demuestren su ejecución.

ARTÍCULO TERCERO: RECORDAR el señor **DAVID ERNESTO ENRÍQUEZ MORAN** identificado con cédula de ciudadanía **1.032.356.311**, en calidad de actual representante legal de la **SOCIEDAD OMYA ANDINA S.A.S**, que:

- Que es importante soportar muy bien tanto con registros fotográficos como textualmente el desarrollo de cada una de las actividades realizadas y propuestas en el plan de inversión, compartiendo inclusive facturas que corroboren el monto invertido.
- Deberá seguir dando cumplimiento a lo requerido en la resolución con radicado **No. RE-01638-2022 del 29 de abril de 2022** "Por medio del cual se otorga una concesión de aguas superficiales".

ARTÍCULO CUARTO: ADVERTIR a la parte interesada que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar

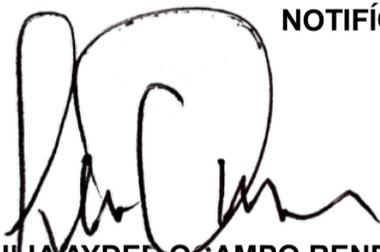
ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR de manera personal al señor **DAVID ERNESTO ENRÍQUEZ MORAN** identificado con cédula de ciudadanía **1.032.356.311**, en calidad de actual representante legal de la **SOCIEDAD OMYA ANDINA S.A.S**

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página Web, lo resuelto en este Acto administrativo, de conformidad con lo establecido en los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



JULIA AYDEE OCAMPO RENDÓN.
DIRECTORA DE LA REGIONAL BOSQUES

Proyectó: John Fredy Quintero A. Fecha 28/12/2023
Expediente: 057560239738
Proceso: Trámite ambiental- Evaluación de PUEAA
Técnico: Cristian Serrano.